

DECRETO-LEY N° 7450

Goces a los inspectores disciplinarios de los Colegios Nacionales.

LA JUNTA NACIONAL DE
GOBIERNO

En uso de las atribuciones legislativas que le confieren sus estatutos; y

Considerando:

Que no hay razón legal alguna para que se haya excluído a los Inspectores disciplinarios de los Colegios Nacionales, de los goces que acuerda el art. 48 de la ley Orgánica de Enseñanza a los empleados administrativos de la enseñanza primaria y secundaria;

Que es justa la inclusión de estos servidores en los goces que acuerda el citado artículo, para los efectos de su jubilación, cesantía y montepío; y

Estando a los informes emitidos por la Dirección de Personal y Estadística de la Dirección General de Enseñanza, por el Tribunal Mayor de Cuentas y lo dictaminado por el señor Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

Decreta:

Declárase comprendidos en los goces que la ley Orgánica de Enseñanza acuerda a los empleados administrativos de la enseñanza primaria y secundaria, a los inspectores disciplinarios de los Colegios Nacionales, debiendo, en consecuencia, hacerse efectivo el descuento del 5% para el fondo de montepío, en cumplimiento de la ley No. 6278.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos treintauno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo.—José Gálvez.— G. Garrido Lecca.— Gustavo A. Jiménez.— U. Reátegui.— Emilio L. Gómez de la Torre.— Federico Díaz Dulanto.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 26 de noviembre de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

G. Garrido Lecca.